

LA CONSTITUCION CONCILIAR SOBRE SAGRADA LITURGIA

El 4 de diciembre de 1963, en la Basílica Vaticana, Pablo VI, «en unión con los venerables Padres», promulgaba la Constitución Conciliar sobre Sagrada Liturgia. Era el primer fruto del Concilio Ecuménico Vaticano II. El primero en el tiempo, «y en un cierto sentido el primero también por la excelencia intrínseca y por su importancia para la vida de la Iglesia». «Dios en el primer puesto; la oración, nuestra primera obligación; la liturgia, la primera fuente de la vida divina que se nos comunica, la primera escuela de nuestra vida espiritual, el primer don que podemos hacer al pueblo cristiano, que con nosotros cree y ora, y la primera invitación al mundo para que desate en oración dichosa y veraz su lengua muda y sienta el inefable poder regenerador de cantar con nosotros las alabanzas divinas y las esperanzas humanas, por Cristo Señor en el Espíritu Santo»¹. Así se expresaba el Papa en el discurso de clausura de la segunda sesión conciliar.

Por su parte el Cardenal Lercaro se expresaba así: «El Concilio Vaticano II está cerrando la época que llamamos post-tridentina. Así la promulgación de la primera Constitución conciliar señala el nacimiento de la nueva época». «Esta renovación general está históricamente ligada... al largo camino de casi un siglo recorrido ya por el movimiento litúrgico que ahora, en la nueva Constitución, contempla espléndidamente madurado su fruto. Es en torno al movimiento litúrgico donde, en la catolicidad de nuestro tiempo, surge el movimiento bíblico, se retorna con amor a los Padres, se perfila una espiritualidad menos individualista, menos devocional, anclada en el tema esencial de la salvación, en el misterio de Cristo. Y en conexión con una nueva sensibilidad y situaciones nuevas, la pastoral se hace más atenta a los problemas y más dinámica en la acción; pero, al mismo tiempo, ansiosa de fundamentar sus raíces en lo más profundo de la vida de la Iglesia, se centra en el altar, encontrando al igual que la espiritualidad, su eje, su fuente y su inspiración en la misa»².

La Constitución es documento básico y primordial del Concilio, y constituye además el símbolo de la renovación de la Iglesia en el siglo XX, en sus vertientes bíblica, espiritual, pastoral y aun ecuménica.

1. PABLO VI, *Disc. de clausura de la II sesión del Conc. Vaticano II*, AAS 56 (1964), p. 34, trad. de Ecclesia XXIII (1963) II, p. 1679.

2. CARD. S. LERCARO, *La liturgia, cristianización del mundo* (Salamanca; Ed. Sígueme, 1964), pp. 17-18.

I. LA CONSTITUCIÓN, FRUTO DEL MOVIMIENTO LITÚRGICO

Para muchos, las líneas profundamente renovadoras del texto conciliar han podido constituir una sorpresa. No así para quien ha estado atento al desarrollo del movimiento litúrgico contemporáneo, probablemente el movimiento más vital de la Iglesia de nuestro tiempo. Este movimiento remonta su origen a Próspero Guéranger, nacido en 1805, restaurador de la vida monástica en Francia, a través de la fundación del monasterio de Solesmes. En dos libros, *Institutions liturgiques* y *L'année liturgique*, que ejercieron enorme influencia, Guéranger desarrolló su principio de que la liturgia es el principal instrumento de la Tradición³. Otra figura capital de la renovación litúrgica es la de Dom Lambert Beauduin (1873-1960). Su intervención en el Congreso de Obras Católicas de Malinas, en septiembre de 1909, puede considerarse como el verdadero comienzo del movimiento litúrgico pastoral moderno. La intuición de Beauduin abrió a la Iglesia entera un movimiento que pudo quedarse encerrado sólo en los monasterios. Es justo reconocerlo así⁴.

Pero no se trataba sólo de movimientos aislados. La misma autoridad suprema de la Iglesia tomó la dirección del esfuerzo renovador. En la afirmación de Pío X de que «los misterios sacrosantos y la oración pública y solemne de la Iglesia» constituyen la «fuente primaria e indispensable del verdadero espíritu cristiano»⁵, se encuentran germinalmente algunas de las expresiones capitales de la Constitución Conciliar. El mismo santo Papa proyectó una reforma general de la Liturgia, e inició la del Breviario, para cuyo desarrollo completo la Congregación de Ritos calculaba entonces un período de unos treinta años. Además «retornaba a las fuentes», restaurando una más frecuente y pronta participación de la Eucaristía⁶. Pío XI introdujo en la Congregación de Ritos una Comisión para la enmienda de los libros litúrgicos, y afirmó con fuerza el valor excepcional de la liturgia como expresión

3. Cf. O. ROUSSEAU, *Histoire du mouvement liturgique* (París, Ed. du cerf, Col. Lex orandi, 1945), pp. 1-55.

4. Sobre Beauduin y el Congreso de Malinas, cf. n.º 3-4 (julio de 1959) de «Les Questions liturgiques et paroissiales». L. BOUYER en su obra *La vie de la liturgie* (París, Ed. du cerf, Col. Lex orandi, 1956), pp. 24-29, ataca tal vez excesivamente las zonas débiles de la reforma de Guéranger. El P. M. GARRIDO en *El movimiento litúrgico y el primer abad de Solesmes*, publicado en «Liturgia» (Silos) 13 (1958) 27-37 reivindica la figura del gran monje francés. Pero como afirma el mejor historiador del movimiento litúrgico, Dom. O. Rousseau, refiriéndose al Congreso de Malinas, «nuestro movimiento litúrgico, el que ahora vivimos, comenzó indudablemente en esta época» (*Autour du jubilé du mouvement liturgique 1909-1959*, Les Questions liturgiques et paroissiales 40 (1959) p. 203). Recentísima es la biografía de Bouyer sobre Beauduin. L. BOUYER, *Dom Lambert Beauduin, un homme d'Eglise* (Tournai-Paris, Casterman, 1964) 185 pp.

5. Pío X, *Motu proprio* «Tra le sollicitudini» (22 nov. 1903), en A. BUGNINI, *Documenta Pontificia ad instauratorem Liturgicam spectantia (1903-1953)*, (Roma, 1953), pp. 12-13.

6. Cf. J. M.ª LECEA, *Pastoral litúrgica en los documentos pontificios. De Pío X a Pío XII* (Barcelona, Ed. Flors, 1959), pp. 67-68 y 167-185.

del magisterio ordinario de la Iglesia. El Pontificado de Pío XII habría de ser rico en precisiones doctrinales y en reformas pastorales. La Encíclica *Mediator Dei*, de 20 de noviembre de 1947, y el Discurso a los asistentes al Congreso Internacional de Liturgia Pastoral de Asís, en septiembre de 1956, son documentos mayores de la renovación litúrgica. La publicación de un nuevo salterio; la simplificación de rúbricas del breviario, la aligeración del ayuno eucarístico, la autorización multiplicada de rituales bilingües y la restauración de la Semana Santa son pasos decisivos hacia una reforma total. En un Pontificado tan corto como importante, Juan XXIII promulgó un nuevo Código de rúbricas; introdujo reformas profundas en el Pontifical, restauró las etapas del catecumenado y convocó el Concilio Ecuménico. La Constitución Conciliar aportará, es cierto, algunos elementos nuevos y muy importantes a la doctrina y a la reforma anteriores. Pero sus líneas esenciales pueden ser adivinadas a través de los documentos pontificios de nuestro siglo ⁷.

II. GÉNESIS DE LA CONSTITUCIÓN

Como justamente ha señalado el P. Gy, cuando tras el anuncio del Concilio Juan XXIII repartió las tareas de su preparación en once comisiones y tres secretariados, la comisión de Liturgia se encontró en situación diferente que las demás comisiones. En la casi totalidad de éstas los problemas apuntados por los obispos en sus sugerencias al Concilio eran problemas de nuevo cuño, que exigían una rápida maduración. En cambio la comisión litúrgica podía apoyarse sobre el enorme esfuerzo doctrinal y práctico cumplido en medio siglo de movimiento litúrgico. Podía apoyarse principalmente en el trabajo de las sesiones internacionales que desde 1950 habían congregado a los más doctos liturgistas del mundo, a la vez que a pastores de almas, sesiones que muy pronto tuvieron vínculo estrecho con la comisión pontificia de reforma, estructurada por Pío XII ⁸.

La primera lista de la Comisión preconiliar no incluía algunos nombres importantes, como los de Martimort y el P. Roguet, directores del Centro de Pastoral Litúrgica de París. Pero pronto fueron incluídos también. Presidida por el Cardenal Cicognani, y teniendo como secretario al P. Bugnini, director de *Ephemerides liturgicae*, la Comisión logró un equilibrio entre los especialistas y los pastores, a la vez que una verdadera representación internacional.

7. Cf. J. M.^a LECEA, *op. cit.*; Mgr. J. WAGNER, *La réforme de la liturgie de Pie X à la veille du Concile*, Les Questions liturgiques et paroissiales 45 (1964), pp. 41-54; I. OÑATIBIA, *La reforma litúrgica desde San Pío X hasta el Vaticano II en Concilio Vaticano II. Tomo I.—Comentarios a la constitución sobre la sagrada liturgia* (Madrid, BAC, 1964, pp. 84-98. (Esta última obra la citaremos en adelante: *Comentarios a la Constitución BAC*)

8. P. M. GY, *Esquisse historique* (de la Constitución), La Maison-Dieu n.º 76 (1963) p. 7.

La primera cuestión con que se enfrentó la Comisión fue la de decidir si el esquema a preparar debía ser un documento fundamentalmente práctico, conteniendo proposiciones de reforma, o un documento doctrinal. Se llegó a la conclusión de que el esquema sería a la vez doctrinal y práctico. Propondría reformas, pero dentro de unas líneas doctrinales. En cuanto al estilo sería preferentemente bíblico, pero sin desdeñar aportaciones teológicas de otras fuentes, principalmente de los documentos pontificios, aunque en este último caso no se citaría explícitamente el documento papal. En la primera reunión se decidió ya dividir el esquema en trece secciones, y quedaron constituidas trece subcomisiones para estudiarlas. Cuatro meses duró el trabajo de las subcomisiones. Del 12 al 22 de abril de 1961 la Comisión litúrgica examinó minuciosamente los textos presentados por las subcomisiones. Sobre esta base, y después de tres meses de trabajo, se redactó el primer esquema. Con las numerosas enmiendas enviadas por los miembros de la Comisión, su Secretaría redactó un segundo esquema que, después de un último retoque, fue finalmente firmado en su lecho de muerte por el Cardenal Gaetano Cicognani, el día 1 de febrero de 1962.

La Comisión preconiliar había cumplido su tarea. El texto del esquema fue examinado por la Comisión Central del Concilio. Ya para entonces el Cardenal Larraona había sido nombrado prefecto de la S. Congregación de Ritos y Presidente de la Comisión Litúrgica, sucediendo en ambos cargos al Card. Cicognani. En la Comisión Central el esquema sufrió algunas enmiendas restrictivas. Y el P. Bugnini perdió su cátedra en el Pontificio Instituto de Letrán. Algunas de las frases suprimidas por la Comisión Central volverían más tarde al texto definitivo de la Constitución.

El 11 de octubre de 1962 Juan XXIII inauguró la primera sesión conciliar, y el secretario del Concilio, Mons. Felici, anunció que el esquema litúrgico sería el primero a debatirse en el aula. Los Padres consagraron sus primeros días a la formación de las Comisiones conciliares. Seis de los obispos elegidos para la de Liturgia formaban parte de la Comisión preconiliar. Secretario de la Comisión fue nombrado el P. Antonelli, que había dirigido la Comisión de reforma establecida por Pío XII.

La discusión del esquema ocupó quince congregaciones generales, del 22 de octubre al 13 de noviembre. A pesar de sus repeticiones, esta discusión ofrecía a los Padres la oportunidad de formar un juicio personal sobre temas que para muchos de ellos eran, en gran parte, nuevos. Los temas más discutidos fueron los de la lengua litúrgica, la comunión bajo las dos especies, y la organización del oficio divino. Mientras tanto la Comisión conciliar, dividida en trece subcomisiones, se iba poniendo a la tarea de redactar las enmiendas al texto. Lo hizo sobre todo cuando terminó la discusión en el aula. Sólo las proposiciones de los Padres sobre la Misa llenaban cerca de 250 páginas policopiadas. Cada subcomisión estudiaba las proposiciones de su competencia, y redactaba las enmiendas correspondientes. Estas enmiendas eran discutidas en las sesiones plenarias de la Comisión, y cuando alguna recibía dos tercios de votos se imprimía

LA CONSTITUCION SOBRE SAGRADA LITURGIA

junto con algunas explicaciones sobre el motivo de la enmienda. El texto de la Constitución —aprobado en principio por una gran mayoría— fue enriqueciéndose con las enmiendas aprobadas en la primera y en la segunda sesión conciliares. El 22 de noviembre de 1963, el texto de la Constitución quedó aprobado por 2.158 votos a favor y 19 en contra. El 4 de diciembre, en presencia del Papa, la asamblea dio de manera definitiva 2.147 votos, por 4 en contra, a favor de la Constitución. Inmediatamente recibió la aprobación del Papa, y su solemne promulgación. Había madurado el primer fruto del Concilio Vaticano II.

El 25 de enero de 1964 Pablo VI publicaba el motu proprio *Sacram Liturgiam*, para la puesta en práctica de algunos artículos de la Constitución. Este documento anunciaba la creación de una Comisión para la realización del programa de reforma, Comisión que más tarde recibiría el nombre de *Consilium ad exsequendam Constitutionem de sacra liturgia*. L'Osservatore Romano de 5 de marzo publicaría la lista de miembros de este *Consilium*, que tiene como Presidente al Cardenal Lercaro, y como Secretario al P. Bugnini⁹.

III. LA CONSTITUCIÓN COMO TEXTO NORMATIVO

La palabra «Constitución» se ha reservado en los últimos Concilios de la Iglesia para los documentos de carácter doctrinal y dogmático. Sin embargo, el documento del Vaticano II es un documento de naturaleza muy particular, que manifiesta las características que para este Concilio ha querido la Iglesia. No se ha tratado en él de definir nuevas verdades. Es un Concilio pastoral, que busca una renovación profunda de la vida de la Iglesia para que ésta pueda presentar, cara al mundo, su verdadera naturaleza en su original esplendor. Es un Concilio reformador, pero las reformas se inspiran, a la vez que en la situación concreta de nuestro tiempo, en las fuentes más puras y virginales de la Iglesia. Son reformas apoyadas en una firme doctrina. Por eso el primer documento conciliar no es un Decreto —un simple cambio disciplinar— sino una Constitución, porque los principios doctrinales en él expresados constituyen la raíz de unas reformas anunciadas. En este sentido es una verdadera Ley de Bases, en la que deberá inspirarse la posterior reforma litúrgica¹⁰.

9. Sobre el funcionamiento de las Comisiones y la elaboración del texto, cf. «Les Questions liturgiques et paroissiales» 44 (1963) pp. 234-238, P. M. Gy, *art. cit.*, pp. 7-17; I. OÑATIBIA, *Historia de la Constitución sobre la Sagrada Liturgia en Comentarios a la Constitución BAC*, pp. 98-111.

10. Cfr. J. BIGORDÁ, *Estilo jurídico de la Constitución*, Phase 4 (1964) p. 151; M. NOÏROT, *L'application de la Constitution conciliaire sur la Liturgie et le Motu proprio «Sacram Liturgiam» du 25 janvier 1964*, L'ami du clergé, 73(1964) (n.º 30 avril) pp. 273-281. Puede ciertamente sostenerse con este último autor (p. 273) que el texto conciliar tiene un carácter puramente disciplinar y que canónicamente hablando no

En la Encíclica «*Mystici Corporis*», Pío XII había afirmado que no puede hablarse de una Iglesia de la caridad y de una Iglesia del derecho, como de dos entidades distintas. No hay más que una Iglesia verdadera, el Cuerpo Místico del Señor, en el que el condicionamiento jurídico debe servir de cauce, de estímulo y de expresión al don de la caridad¹¹. Pero esta unidad esencial no impide una cierta tensión, que es enriquecedora. En su función de evitar la anarquía, el derecho puede caer en el inmovilismo y la rigidez. En su desarrollo vital, la caridad de la Iglesia debe buscar nuevas expresiones jurídicas que aseguren la armonía orgánica del crecimiento. En este sentido, la Constitución litúrgica es un modelo de inspiración. Como Ley de Bases se mueve en un ámbito de gran amplitud y flexibilidad, que permitirá para las determinaciones más concretas un campo de maniobras válido para un largo período de años, tal vez siglos; por otro lado, sus líneas de reforma están lo suficientemente claras para que quepa el recurso de escaparse hábilmente de ellas.

Al ser aprobada por el Sumo Pontífice, la Constitución viene a ser, por parte de la Sede romana, como un compromiso público contraído ante toda la Iglesia de realizar una reforma pedida por todo el Cuerpo eclesial, y que había sido además fuertemente impulsada por los Romanos Pontífices. A pesar de la ampliación de poderes concedida a Obispos y a Asambleas episcopales, la Constitución litúrgica no implica ningún cambio sustancial en el principio, vigente desde Trento, de que la ordenación litúrgica pertenece en último término a la Santa Sede¹². A ella corresponde realizar, a través de los organismos que considere convenientes, la parte más importante de la reforma litúrgica¹³.

El art. 22 de la Constitución señala que, además de la Sede apostólica, la reglamentación de la liturgia corresponde *ad normam iuris* al Obispo y, dentro de los límites establecidos, a las asambleas territoriales de obispos. Pablo VI, en su motu propio *Sacram Liturgiam* ha determinado que, al menos por ahora, estas asambleas territoriales son las asambleas de obispos residenciales de un mismo país. El poder de cada uno de los obispos es sobre todo de orden interpretativo. Deberá considerar y decidir si en casos determinados existen las condiciones necesarias para la aplicación de una determinada norma litúrgica (v. gr. para la concelebración, o para la dispensa del

tiene más valor que el de un «decreto». Pero conviene no olvidarse, al hacerlo, de la importancia doctrinal de la Constitución, como expresión del pensamiento unánime de la Iglesia docente reunida en Concilio.

11. Cf. Pío XII, *Enc. Mystici Corporis* (29 junio 1943), AAS 35 (1943) pp. 223-225.

12. Cf. M. NOÏROT, *art. cit.*

13. Como ya está dicho, el organismo establecido por el Papa para la aplicación de la Constitución conciliar es el *Consilium ad exequendam constitutionem de Sacra Liturgia*. La carta de la Secretaría de Estado de 29 de febrero de 1964 precisaba que este organismo tiene un poder exclusivo para interpretar la constitución litúrgica, para preparar su aplicación, y para dar las aprobaciones o concesiones que compete dar a la Santa Sede, según la Constitución y el Motu proprio (Cf. M. NOÏROT, *art. cit.*, p. 276).

rezo del breviario, o de su recitación por un clérigo en lengua latina). En este sentido, el poder de interpretación de las leyes litúrgicas por parte de los obispos ha crecido considerablemente, y los convierte en verdaderos moderadores de la liturgia de su diócesis, aunque siempre *ad normam iuris*. La Constitución establece además una distinción entre los simples ejercicios piadosos del pueblo cristiano, y las prácticas religiosas de las Iglesias particulares, que se celebran por mandato de los obispos, diciendo de éstas que «gozan de una dignidad especial» (art. 13). Vienen a convertirse así en una zona intermedia entre los ejercicios de carácter privado, aunque colectivos, y los actos litúrgicos. En esto le compete al obispo una verdadera iniciativa y responsabilidad. No deberá olvidar, en la organización de tales prácticas, los ritmos del año litúrgico, de tal modo que «vayan de acuerdo con la Sagrada Liturgia, en cierto modo deriven de ella, y a ella conduzcan al pueblo» (art. 13). Dentro de esta línea, el obispo debe fomentar las celebraciones sagradas de la Palabra de Dios (art. 35 4).

En cuanto a las asambleas territoriales, les competen decisiones más importantes. Aunque éstas deberán ser aprobadas o al menos confirmadas por la Sede Apostólica, es evidente que las asambleas no sólo tienen un derecho sino un deber de iniciativa, con una responsabilidad muy directa en el desarrollo litúrgico de su propio territorio. De estas Asambleas depende en gran parte la adopción de la lengua vulgar en algunas partes de la liturgia, la adaptación de los ritos a la idiosincrasia de cada país (sobre todo en las Misiones), adaptación que podrá ser muy profunda (en cuyo caso las Asambleas territoriales propondrán a la Sede apostólica tales adaptaciones). (Cf. arts. 36, 39, 40, 63, 79, 107). En algunos aspectos, como en la elaboración del rito del matrimonio, las facultades de las Asambleas son amplísimas (art. 77).

Las leyes no son un puro dictado de reglas mecánicas. Ordenación de la mente del legislador, requieren, para una obediencia profunda, una asimilación de la mentalidad de los súbditos a la mentalidad representada en la ley. Por esa razón, una ley sabia no puede prescindir olímpicamente de la mentalidad de la comunidad a la que se dirige. La Constitución litúrgica representa la adopción oficial de una mentalidad muy extendida y muy activa en la Iglesia. La obediencia a ella exige de parte de los miembros de la Iglesia un esfuerzo por adaptar las propias estructuras mentales —en lo que a liturgia se refiere— a las que representa la Constitución. Esfuerzo a realizar principalmente por aquellos que, por su formación en otros moldes, están alejados del estilo de pensamiento manifestado en el texto conciliar. Estas consideraciones tienen especial vigencia para los pastores de almas, ya que ellos son los forjadores normales de la conciencia católica de sus fieles. Y aunque en muchos aspectos la Iglesia deja a sus hijos un margen muy considerable de libertad personal de opinión —y no hay que excluir de esta libertad el criterio sobre algunas de las tendencias manifestadas en la Constitución—, sin embargo, a la hora de enseñar y catequizar a los fieles, los sacerdotes no deben querer imponer sus propias opiniones, sino aquellas que han sido adoptadas de una manera oficial por el magisterio eclesiástico. Y más

todavía cuando este magisterio es el de todos los obispos reunidos en Concilio convocado y aprobado por el Papa. (Es evidente que cuando aquí nos referimos a libertad de opinión, no pensamos en absoluto en las doctrinas que han sido propuestas como definitivas por el Magisterio). Las reformas prácticas que puedan seguirse de la aplicación de la Constitución no tendrán eficacia pastoral plena si no son entendidas dentro de la mente que ha presidido su elaboración. El Concilio afirma que la participación activa del pueblo en la Liturgia no se dará «si antes los mismos pastores de almas no se impregnan totalmente del espíritu y de la fuerza de la Liturgia y llegan a ser maestros de la misma» (art. 14). Una obediencia mecánica a las posibles transformaciones rituales será totalmente insuficiente. De ahí que «es indispensable que se provea antes que nada a la educación litúrgica del clero» (art. 14). Para lograrlo el Concilio establece normas referentes a la enseñanza litúrgica en los seminarios, casas de estudios de religiosos y facultades teológicas. (Arts. 15, 16, 17). Pero la aplicación profunda de la Constitución no puede esperar a que se formen las futuras generaciones sacerdotales. Por eso también «a los sacerdotes, tanto seculares como religiosos, que ya trabajan en la viña del Señor, se les ha de ayudar con todos los medios apropiados a comprender cada vez más plenamente lo que realizan en las funciones sagradas, a vivir la vida litúrgica y comunicarla a los fieles a ellos encomendados» (art. 18). Esta instrucción adecuada de los sacerdotes es, sin duda, una de las responsabilidades del Obispo, que podrá contar para ello, como para la promoción general de la acción litúrgica, con la ayuda de una Comisión diocesana de Liturgia (art. 45).

Nadie, aunque sea sacerdote, puede añadir, quitar o cambiar cosa alguna por iniciativa propia en la Liturgia (art. 22). Pero esto no significa que el sacerdote sea un mero ejecutor de ceremonias. Es un verdadero educador de los fieles y, dentro del cumplimiento estricto de las normas litúrgicas, le queda un ancho margen de iniciativa para lograr la progresiva y cada vez más activa participación del pueblo. Esta participación, «fuente primaria y necesaria de donde han de beber los fieles el espíritu verdaderamente cristiano» (art. 14), es no sólo una obligación sino también un verdadero derecho de los bautizados, en virtud de su real sacerdocio (art. 14). Ya Pío XII había dicho que esta participación constituye «el mayor deber y la mayor dignidad del cristiano»¹⁴. Al derecho y a la obligación del pueblo cristiano responde por parte del ministerio de la Iglesia (Obispos y sacerdotes) el deber de hacer posible tal participación, ofreciendo los medios adecuados para ella, y fomentando con diligencia y paciencia la educación litúrgica (art. 18).

Si para los obispos, Asambleas episcopales y para la misma Sede Romana, la Constitución establece normas que rijan sus futuras decisiones de reforma, nos parece que, en relación con el pueblo cristiano y sobre todo con los sacerdotes, la norma de más largo alcance indicada en la Constitución es la referente a esta formación litúrgica con vistas a una celebración activa

14. Pío XII, *Enc. Mediator Dei* (20 nov. 1947), AAS 39 (1947) p. 552.

LA CONSTITUCION SOBRE SAGRADA LITURGIA

de las acciones litúrgicas. Y para la obediencia a esta norma no basta con la posición mecánica de actos externos, sino que se requiere un verdadero y profundo esfuerzo mental.

IV. LOS POLOS DE DESARROLLO DOCTRINAL DE LA CONSTITUCIÓN

Todo el engranaje de la Constitución gira en torno a unos ejes, que determinan todas las orientaciones básicas del documento. Vienen a ser como las líneas de fuerza. Ellas desarrollan su riqueza en múltiples aspectos, doctrinales y prácticos, y dan unidad profunda al texto. Nos parece que se pueden reducir a tres: A) El misterio pascual, B) La Palabra de Dios, C) La Iglesia.

A) *El misterio pascual.*

Comentando este aspecto en sus antecedentes históricos, dice Don Gaillard: «La Encíclica *Mediator Dei* de Pío XII, verdadera carta de la renovación litúrgica, no encerraba aún una visión sintética sobre el misterio pascual; en ella nos encontramos con un ensayo de teología litúrgica, construída sobre el sacerdocio de Cristo y la doctrina del Cuerpo Místico, pero sin alusión a los datos pascales de la Biblia, ni a la antigua mentalidad sobre la fiesta de la Pascua, celebración del misterio redentor en su unidad y su dinamismo espiritual. Pero el 9 de febrero de 1951, un decreto de la Congregación de Ritos restauraba, en la práctica de la Iglesia latina, la celebración del misterio pascual en su momento central y esencial, la liturgia de la noche pascual. Este fue el punto de partida de una renovación pastoral y doctrinal, de la que recoge los frutos la *Constitución* del Vaticano II. Comenzando por precisar la naturaleza de la liturgia (*De sacrae liturgiae natura*), el Concilio la presenta esencialmente como una *celebración del misterio pascual*»¹⁵.

No podemos silenciar en la prehistoria inmediata de esta expresión conciliar el nombre del gran monje alemán Odo Casel. Aunque algunos aspectos de su «teoría del misterio», especialmente los más especulativos, han sido muy fuertemente discutidos, y aun revisados por sus propios discípulos, no hay duda de que Casel ha sido el más fuerte impulsor de la creciente tendencia de la teología actual a considerar el misterio pascual como punto clave para la consideración de la salvación que Dios ha dado a los hombres por Cristo. Sus aportaciones históricas han sido a este respecto decisivas¹⁶.

15. J. GAILLARD, *Chronique de Liturgie. La constitution conciliaire*, Révue thomiste 64 (1964) p. 262.

16. Cf. O. CASEL, *Art und Sinn der ältesten christlichen Osterfeier*; Jahrbuch für Liturgiewissenschaft 14 (1934) pp. 1-78. (Trad. francesa: *La fête de Paques dans l'Eglise des Pères* (Paris, Ed. du cerf, Col. Lex orandi, 1963). Un elenco completo de todas las publicaciones de Casel en: I. OÑATIBIA, *La presencia de la obra redentora en el misterio del culto* (Vitoria, 1954) y en T. FILTHAUT, *Teología de los misterios* (Bilbao, Desclee, 1963) pp. 209-213.

La expresión «misterio pascual» puede parecer nueva. Responde sustancialmente al concepto de «redención» tan desarrollado por la teología escolástica y posterior, pero imprime al término «redención», extraído de la terminología jurídica, un aspecto más dinámico y tiene una tonalidad bíblica más acentuada. El misterio pascual es la salvación que Jesús nos trae y que consiste esencialmente «en un *paso* de la condición pecadora (con todo lo que ésta implica) a la condición de la caridad (con todo lo que implica también), un *paso* del mundo del pecado al mundo de Dios»¹⁷. Es una consideración fundamentalmente histórica de la salvación. El acontecimiento medular del Antiguo Testamento —la creación del pueblo de Dios, a través del *paso* por el Mar Rojo y el desierto— es presentado por los profetas como signo y preparación del paso definitivo de la humanidad a Dios, que se realiza en la Pascua —paso— de Cristo de este mundo al Padre, a través de su muerte, resurrección y ascensión. Cristo establece su Iglesia y envía a ella su Espíritu para que predique a los hombres esta salvación cumplida en su Pascua y la actualice sacramentalmente, ofreciéndoles así el medio de incorporarse a ella y de realizar, unidos a la Pascua de Cristo, su propio paso de la muerte a la vida, del pecado a la caridad. Cuando los Padres conciliares establecen que en el estudio de la Teología se exponga el Misterio de Cristo y la historia de la salvación, aunque partiendo de las exigencias intrínsecas del objeto propio de cada una de las asignaturas teológicas (art. 16), es evidente que desean no sólo que el misterio pascual aparezca como centro de la vida litúrgica, sino como centro también de la reflexión que la Iglesia ejerce sobre los datos revelados y sobre los elementos de su propia existencia y vida.

La reflexión es una actividad de la Iglesia. Pero la atención de la Constitución no se detiene particularmente en ella. La Constitución atiende sobre todo a la Sagrada Liturgia que, si bien «no agota toda la actividad de la Iglesia» (art. 9), es, no obstante, «la cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y al mismo tiempo la fuente de donde mana toda su fuerza» (art. 10). Y lo es porque en ella la Iglesia se reúne para celebrar el Misterio Pascual (art. 6). Es una verdadera presencia de estos misterios redentores; aunque el Concilio no indique la naturaleza profunda de esta presencia, diciendo sólo que están presentes «en cierto modo» (*quodammodo praesentia*) (art. 102), y dejando así a los teólogos campo libre para que investiguen el modo de esta presencia misteriosa. La Liturgia es «el ejercicio del sacerdocio de Cristo» que, siempre está presente a su Iglesia, pero lo está «sobre todo en la acción litúrgica» (art. 7). Por eso, «en esta obra tan grande», «Dios es perfectamente glorificado y los hombres santificados» (art. 7). Esta doble vertiente, de glorificación a Dios y de salvación de los hombres, se cumple en todos los sacramentos, que son actos de culto, proclamación de la soberanía, de la santidad, de la misericordia y la gloria de Dios, (art. 59); a la vez que santifican al hombre y los actos de su vida «por la gracia divina que emana del

17. J.-M. R. TILLARD, *L'Eucharistie, Pâque de l'Église* (Paris, Ed. du cerf, Col. Unam Sanctam, 1964) p. 17.

Misterio Pascual de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo, del cual todos los Sacramentos y Sacramentales reciben su poder» (art. 61). Si la vida, también la muerte del cristiano tiene un sentido pascual, que el rito de las exequias debe expresar más claramente (art. 81).

Pero «sobre todo de la Eucaristía mana hacia nosotros la gracia como de su fuente, y se obtiene con la máxima eficacia aquella santificación de los hombres en Cristo y aquella glorificación de Dios, a la cual las demás obras de la Iglesia tienden como a su fin» (art. 10). La Eucarista, instituída por el Señor en la última Cena (art. 47), nos hace presente a Cristo en la persona del ministro y «sobre todo bajo las especies eucarísticas» (art. 7). En ella principalmente «se ejerce la obra de nuestra Redención» (art. 2). Hasta la vuelta del Señor, la Eucaristía perpetúa por los siglos el Sacrificio de la Cruz, es el «Memorial de su muerte y Resurrección» confiado a la Iglesia (art. 47), por el que «se hace de nuevo presente la victoria y el triunfo de su Muerte» (art. 6). Los bautizados «cuantas veces comen la cena del Señor, proclaman su Muerte hasta que vuelva» (art. 6). Es el «banquete pascual, en el cual se come a Cristo, el alma se llena de gracia y se nos da una prenda de la gloria venidera». Es también «sacramento de piedad, signo de unidad, vínculo de caridad» (art. 47). Al celebrar la Eucaristía los fieles, además de recordar la Pasión, la Resurrección y la gloria del Señor Jesús, dan gracias a Dios «que los hizo renacer a la viva esperanza por la Resurrección de Jesucristo de entre los muertos» (art. 106).

Esta doctrina conciliar sobre la Eucaristía, en conexión muy directa y en algunos pasajes incluso literal con la doctrina del Concilio Tridentino, recogida también en la *Mediator Dei*, señala, sin embargo, con mucha más fuerza que los documentos anteriores del Magisterio su carácter pascual y sacramental. Se comprende que el Concilio de Trento, frente a la negación protestante del aspecto sacrificial de la Misa, insistiese sobre todo en él. Pero también es cierto que una interpretación exclusivista de los textos tridentinos podía hacer perder de vista la profunda unidad dinámica del sacrificio y del sacramento, así como su carácter de memorial, de celebración de la Cena del Señor, de banquete pascual y escatológico, de signo de unidad. Recogiendo también la doctrina de la sesión 22 del Tridentino, las fórmulas de la Constitución nos presentan, en un lenguaje de gran riqueza bíblica y litúrgica, una visión de conjunto del misterio eucarístico. La presentación de la Eucaristía a los fieles en la predicación no puede prescindir desde ahora de todo lo que estas preciosas fórmulas encierran.

La Iglesia celebra y conmemora estos Misterios de la Redención «de tal manera que, en cierto modo, se hacen presentes en todo tiempo para que puedan los fieles ponerse en contacto con ellos y llenarse de la gracia de la salvación» (art. 102). Pero la Iglesia celebra el Misterio pascual de un modo especial «en días determinados» (art. 102). «La Iglesia, por una tradición apostólica que trae su origen del mismo día de la Resurrección de Cristo, celebra el Misterio pascual cada ocho días, en el día que es llamado con razón «día del Señor» o domingo». «El domingo es la fiesta primordial», «es el funda-

mento y el núcleo de todo el año litúrgico». Los fieles deben celebrarlo reuniéndose, escuchando la Palabra de Dios y participando en la Eucaristía. (art. 106). Es día de conmemoración de la Resurrección (art. 102), día de acción de gracias, y «también día de alegría y de liberación del trabajo» (art. 106). La Constitución entronca el descanso dominical con el misterio pascual, haciéndolo signo de la libertad profunda del pecado y de la muerte que nos trajo el Señor, y signo del definitivo descanso del cielo. Semejante orientación, tan enraizada en la tradición primitiva, podrá devolver al descanso del domingo su más luminoso sentido, tan depauperado en cierto tipo de predicación y en numerosos manuales de moral.

En el círculo del año se va desarrollando todo el Misterio de Cristo, «desde la Encarnación y la Navidad hasta la Ascensión, Pentecostés y la expectativa de la dichosa esperanza y venida del Señor». La conmemoración anual de la Pasión y la Resurrección constituye «la máxima solemnidad de la Pascua» (art. 102).

La Virgen María es venerada por la Iglesia con amor especial, en cuanto está «unida con lazo indisoluble a la obra salvífica de su Hijo; en ella, la Iglesia admira y ensalza el fruto más espléndido de la Redención» (art. 103). También la liturgia de los mártires y de los santos se ilumina con esta luz. «Al celebrar el tránsito de los santos de este mundo al cielo, la Iglesia proclama el misterio pascual cumplido en ellos, que sufrieron y fueron glorificados con Cristo» (art. 104). Esta concepción de la festividad de los santos responde a la fibra más auténticamente tradicional de la Iglesia¹⁸.

A esta línea primitiva, en toda su pureza, quiere volver la Iglesia, revisando para ello el año litúrgico de modo que «alimente debidamente la piedad de los fieles en la celebración de los misterios de la Redención cristiana, muy especialmente del Misterio pascual» (art. 107).

Este Misterio se presenta, pues, en la Constitución como principio unificador de toda la vida cristiana y como centro catalizador de la reforma litúrgica.

B) *La Palabra de Dios.*

La presencia del Misterio pascual entre los hombres se realiza de un modo sacramental, es decir a través de ritos sensibles y símbolos eficaces. Pero estos signos no obran de un modo mágico; «no sólo suponen la fe, sino que, a la vez, la alimentan, la robustecen y la expresan por medio de palabras y cosas; por esto se llaman Sacramentos de la fe» (art. 59). Ahora bien, «la fe es por la predicación, y la predicación por la palabra de Cristo»

18. Cf. J. A. JUNGSMANN, *La festividad eclesial, sus ideas y sus límites*, en *Herencia litúrgica y actualidad pastoral* (San Sebastián, Ed. Dinor, 1961) p. 478. Todo este trabajo (pp. 472-496) así como el siguiente, titulado *Cristianismo pascual* (pp. 497-506), son de gran interés.

LA CONSTITUCION SOBRE SAGRADA LITURGIA

(Rom. 10, 17). Por eso «la Liturgia es su proclamación solemne y la participación en la liturgia viene a ser audición adorante y amorosa adhesión de fe»¹⁹. Si bien «no sólo cuando se lee "lo que se ha escrito para nuestra enseñanza", sino también cuando la Iglesia ora, canta o actúa, la fe de los asistentes se alimenta y sus almas se elevan hacia Dios a fin de tributarle un culto racional y recibir su gracia con mayor abundancia» (art. 33), esa fe recibe su alimento básico de la Palabra de Dios. La Palabra es el signo intelectual fundamental para la comunicación. «En la Liturgia Dios habla a su Pueblo; Cristo sigue anunciando el Evangelio. Y el pueblo responde a Dios con el canto y la oración» (art. 33), que también se componen de palabras. La Liturgia tiene una estructura dialogal. En este diálogo hay una particular presencia del Señor. Cristo «está presente en su Palabra, pues cuando se lee en la Iglesia la Sagrada Escritura, es El quien habla». Como está presente también «cuando la Iglesia suplica y canta salmos» (art. 7).

Esta profunda presencia de la Palabra en la Liturgia determina una serie de normas de reforma «para que aparezca con claridad la íntima conexión entre la palabra y el rito» (art. 35).

Ante todo «en las celebraciones sagradas debe haber lecturas de la Sagrada Escritura más abundantes, más variadas y más apropiadas» (art. 35, 1). La elección de estas lecturas es muy importante, «pues luego se explican en la homilía, y los salmos que se cantan, las peticiones, oraciones e himnos litúrgicos están penetrados de su espíritu y de ella (*de la Sagrada Escritura leída*) reciben su significado las acciones y los signos» (art. 24). Estas normas deberán reflejarse en primer lugar en la Misa. En ella, junto a la mesa del Cuerpo del Señor, se encuentra «la mesa de la Palabra de Dios» (art. 51), expresión tradicional desde Orígenes hasta la *Imitación de Cristo* (Lib. IV, cap. 11). Esta mesa debe prepararse con más abundancia de textos bíblicos «de modo que, en un período determinado de años, se lean al pueblo las partes más significativas de la Sagrada Escritura» (art. 51). Esta reforma del leccionario afectará sobre todo a las misas de los domingos y fiestas de precepto (art. 49)²⁰. También la celebración de los sacramentos debe ser enmarcada con la lectura de la Palabra de Dios, como expresamente lo dice la Constitución refiriéndose al matrimonio (art. 78). Igualmente en el Oficio Divino «ordenense las lecturas de la Sagrada Escritura de modo que los tesoros de la Palabra Divina sean accesibles con mayor facilidad y plenitud» (art. 92).

La lectura de la Escritura es también una parte de la celebración del Misterio Pascual (art. 6), que alcanzará su cumbre en la celebración ritual. Para iluminar la conexión entre la palabra y el rito se encuentra el sermón,

19. CARD. S. LERCARO, *La liturgia, cristianización del mundo*, p. 28.

20. Existen ya varias proposiciones de reforma para el leccionario. Cf. P. JOUNEL, *Pour une réforme des lectures du Missel*, La Maison-Dieu n.º 66 (1961) pp. 35-69. En este artículo se encontrará la referencia de otros proyectos.

que forma «parte de la acción litúrgica» (art. 35, 2). La Constitución reserva para el sermón dentro de la Misa el nombre de homilía (art. 52). Pero las normas establecidas con carácter general en el art. 35 para el sermón litúrgico —que también se da en otros sacramentos— valen igualmente para la homilía. Las rúbricas deben señalar el lugar más apto para este sermón. Cuando la reforma litúrgica se lleve a cabo según las normas conciliares no habrá —excepto en casos urgentes o de excepción— administración de sacramentos sin palabra sacerdotal que ilumine el rito y que comprometa a la asamblea —por pequeña que sea— en una participación viva y en un clima de oración. «Las fuentes principales de la predicación serán la Sagrada Escritura y la Liturgia, ya que es (*la predicación*) una proclamación de las maravillas obradas por Dios en la historia de la salvación o misterio de Cristo, que está siempre presente y obra en nosotros, particularmente en la celebración de la Liturgia» (art. 35, 2). «La frase es de tal plenitud que requiere más la meditación que el comentario»²¹. En esta misma línea, la homilía, que nunca, si no es por causa grave, debe omitirse en las Misas que se celebran los domingos y fiestas de precepto con asistencia del pueblo, expondrá «durante el ciclo del año litúrgico, a partir de los textos sagrados, los misterios de la fe y las normas de la vida cristiana» (art. 52). La homilía se muestra aquí «como parte de la misma Liturgia» (art. 52), en una relación estrecha con el ciclo litúrgico, del que no puede desprenderse sin atentar contra su misma naturaleza. «Parece claro que el Concilio no tolera, en la línea de los principios, para las homilías que se predicán a lo largo del año litúrgico, una disposición de temas que no vaya de acuerdo con los textos escriturísticos, o que se establezca según una lógica científica, más que según la «lógica» de los hechos conmemorados en las fiestas»²². La Constitución no rechaza la explicación sistemática de la doctrina cristiana de un modo absoluto. Incluso es fácil que la nueva estructuración de lecturas ofrezca una base para esta explicación. Lo que hace es exponer la naturaleza de la homilía y los principios básicos para su desarrollo. Todos los demás aspectos, por muy laudables que sean, deben subordinarse a estos principios.

Además del sermón —homilía en la Misa—, la Constitución prevé, si es preciso, dentro de los mismos ritos «breves moniciones que dirá el sacerdote u otro ministro competente, pero sólo en los momentos más oportunos, con las palabras prescritas u otras semejantes». Estas moniciones forman parte de «la catequesis más directamente litúrgica» (art. 35, 3). La Instrucción de la S. C. de Ritos de 3 de septiembre de 1958 dio normas muy concretas sobre la manera de construir estas moniciones para el «comentador». El texto conciliar, en línea con una rica tradición, devuelve estas moniciones a los ministros sagrados, al celebrante o al diácono según los casos. La advertencia

21. P. JOUNEL, en el Comentario a la Constitución publicado por «La Maison-Dieu» n.º 77 (1964) p. 67.

22. S. MAGGIOLINI, *La parola di Dio nella Costituzione conciliare «De sacra Liturgia»*, La Scuola Cattolica 92 (1964) p. 165, en nota 8.

de que no es preciso atarse estrictamente al texto prescrito es de gran interés pastoral, pues permitirá evitar la monotonía y adaptar las moniciones a los niveles variantes de las distintas asambleas de fieles. Estas moniciones no son la única forma de catequesis litúrgica, catequesis que debe inculcarse «por todos los medios» (art. 35, 3), que deberá dirigirse sobre todo hacia la participación de los fieles «en toda la Misa» (art. 56), y hacia la celebración del misterio pascual, preparada más intensamente en la cuaresma por la penitencia y la renovación bautismal (art. 109).

El Concilio desea además que se fomenten «las celebraciones sagradas de la Palabra de Dios» (art. 35, 4), feliz expresión que designa desde ahora lo que el Sínodo Romano había llamado «vigilias bíblico-litúrgicas» (n.º 559), en las que la lectura de la Sagrada Escritura ocupa un lugar central. La celebración de la Palabra en la Misa, restaurada en su primitiva simplicidad y terminada por la «oración común» o «de los fieles» (art. 53), ofrecerá el mejor modelo para estas celebraciones de la Palabra, que el Concilio recomienda principalmente «en las vísperas de las fiestas más solemnes, en algunas ferias de Adviento y Cuaresma y los domingos y días festivos» (art. 35, 4).

El texto conciliar nos recuerda, por otra parte, que la predicación es una tarea constante de la Iglesia, que no se agota en estas formas más directamente vinculadas a la Liturgia. Existe una predicación misionera, por la que «a los no creyentes la Iglesia proclama el mensaje de salvación», y a los creyentes les predica continuamente la fe y la penitencia (art. 9).

Una cuestión muy relacionada con la estructura dialogal de la Liturgia, lugar de encuentro de la Palabra de Dios que se dirige al hombre y del hombre que responde a esa Palabra con la alabanza y la oración, es la de la lengua litúrgica. Tema éste que fue debatidísimo en el Concilio. Como lo había sido antes²³. Muchos Padres esgrimían la frase de Pío XII en la *Mediator*: «El empleo de la lengua latina es un claro y hermoso signo de unidad». «Efectivamente —comenta J. A. Gracia—, el Papa afirma que el latín es "signo", pero no "fuente" de unidad»²⁴. Y el mismo Pío XII añadía: «No quita esto que el empleo de la lengua vulgar en muchos ritos pueda ser muy útil para el pueblo», por lo que él mismo abrió ancho cauce a la lengua vulgar, sobre todo en la administración de sacramentos²⁵. Porque si la lengua es signo de unidad, es ante todo signo de comunicación entre los hombres. La mayor parte de los hombres de nuestro tiempo no pueden comunicarse por el vehículo del latín, desconocido para ellos. Si la Liturgia es audición de la Palabra de Dios, y respuesta a esa Palabra, exige ser entendida. Las soluciones de «doblaje» son forzadas y antinaturales. Por eso el Concilio, con prudencia pero con decisión, ha tomado el camino de la adopción de las

23. La publicación del libro: P. WINNINGER, *Langues vivantes et liturgie* (Paris, Ed. du cerf, Col. Rencontres, 1961) provocó vivas controversias.

24. J. A. GRACIA, en *Comentarios a la Constitución BAC*, p. 304.

25. Cf. J. M.^a LECEA, *op. cit.*, pp. 82-90.

lenguas nacionales, sobre todo para las partes de la Liturgia que tienen una clara estructura dialogal. Permanece «el uso de la lengua latina en los ritos latinos», pero se podrá dar mayor cabida a la lengua vulgar «tanto en la Misa como en la administración de los sacramentos y en otras partes de la Liturgia, ante todo, en las lecturas y moniciones, en algunas oraciones y cantos» (art. 36, 1 y 2). Para la Misa se indican «principalmente» las lecturas y la «Oración común» (art. 54). «Mayor cabida» aún debe darse a las lenguas vulgares en los sacramentos (art. 63). Aquí la norma, que en los demás casos es permisiva, aparece más bien como preceptiva. Incluso el Oficio Divino de los clérigos, que mantiene más estrictamente el uso de la lengua latina, puede ser recitado en casos particulares en lengua vernácula, con permiso del Ordinario, por «aquellos clérigos a quienes el uso del latín significa un grave obstáculo en el rezo digno del Oficio» (art. 101, 1). Y desde luego la norma es amplísima cuando se trata de monjas o de miembros no clérigos de Institutos de estado de perfección, o también de la recitación común con ellos o con algún grupo de fieles de algún clérigo (art. 101, 2 y 3).

En la mayor parte de los casos aducidos, la decisión del uso de la lengua del pueblo, así como de la extensión de este uso, pertenece a la competente autoridad eclesiástica territorial. Las actas de esta autoridad deben ser confirmadas por Roma, que juzgará si las decisiones episcopales están de acuerdo con la Constitución. Pero en este campo, como en el general de la adaptación de los ritos, el texto conciliar abre una amplia perspectiva a la iniciativa de estas asambleas episcopales territoriales, puesto que éstas podrán proponer a la Santa Sede, para introducirlas con su consentimiento, adaptaciones aún más profundas (art. 40, 1). En los sacramentos, la posibilidad de adopción de las lenguas del pueblo es prácticamente ilimitada. Se sabe cómo 601 Padres pidieron la supresión de la cláusula del art. 63 que mantenía la lengua latina para las fórmulas esenciales de los sacramentos, exceptuado el matrimonio. La Comisión litúrgica pidió el voto de todos los Padres sobre este punto y por 2.107 votos contra 35 la cláusula fue suprimida.

La prudente y sabia posición del Concilio en la cuestión de la lengua litúrgica resuelve un serio problema pastoral. La participación de los fieles en la liturgia no queda solventada —ni mucho menos— con la adopción más amplia de las lenguas del pueblo. Hace falta una catequesis seria y profunda. Pero la Palabra de Dios, que el Concilio quiere se reparta con más abundancia, sonará como una palabra inteligible a los hombres de nuestro tiempo. Y esto no es despreciable.

C) *La Iglesia.*

El fruto primero y más hermoso del Misterio Pascual del Señor es la Iglesia misma «pues del costado de Cristo dormido en la cruz nació "el sacramento admirable de la Iglesia entera"» (art. 5). Aserción ésta que no debe extrañarnos, y que encierra gran riqueza. Una expresión tradicional, que el Concilio de Trento recogió (sess. XIII, cap. 3), nos dice que todo sacramento es «una figura visible de la gracia invisible». Por eso Cristo es el

sacramento primordial, sacramento en sentido eminente. Los actos saludables humanos de Jesús son signo y causa de la gracia, como lo ha enseñado la mejor tradición teológica. «La Iglesia es en el mundo el sacramento de Jesucristo». «Además de ser la depositaria total de los sacramentos cristianos, ella misma es el gran sacramento que contiene y vivifica a todos los demás»²⁶.

Nacida del costado del nuevo Adán, es «su amadísima Esposa», formando con El «el Cuerpo Místico de Jesucristo, es decir, la Cabeza y sus miembros» (art. 7). «El día mismo de Pentecostés», «la Iglesia se manifestó al mundo» (art. 6) y apareció «como signo levantado en medio de las naciones para que debajo de él se congreguen en la unidad los hijos de Dios que están dispersos, hasta que haya un solo rebaño y un solo pastor» (art. 2). Los que están dentro de ella forman el «templo santo en el Señor y morada de Dios en el espíritu». Presente en el mundo, la Iglesia es peregrina porque se encamina hacia la ciudad futura (art. 2), hacia la santa ciudad de Jerusalén (art. 8). En esa situación la Iglesia es «a la vez, humana y divina, visible y dotada de elementos invisibles, entregada a la acción y dada a la contemplación» (art. 2).

La Liturgia contribuye a la manifestación de la naturaleza auténtica de la verdadera Iglesia (art. 2). Las acciones litúrgicas son expresión de la realidad eclesial. «No son acciones privadas, sino celebraciones de la Iglesia, que es «sacramento de unidad», es decir, Pueblo santo congregado y ordenado bajo la dirección de los Obispos» (art. 26). «La principal manifestación de la Iglesia se realiza en la participación plena y activa de todo el pueblo santo de Dios en las mismas celebraciones litúrgicas, particularmente en la misma Eucaristía, en una misma oración, junto al único altar donde preside el Obispo, rodeado de su presbiterio y ministros» (art. 41). La Diócesis está concebida aquí como una imagen de la Iglesia y como una asamblea jerárquica en torno al mismo altar, al mismo Obispo y a la misma Eucaristía. Las demás comunidades de fieles no alcanzan tan plena riqueza expresiva; pero dentro de ellas «sobresalen las parroquias, distribuídas localmente bajo un pastor que hace las veces del Obispo; ya que de alguna manera representan a la Iglesia visible establecida por todo el orbe» (art. 42). Diócesis y parroquia se presentan con un carácter fuertemente sacramental, mucho más que administrativo. Son ante todo asambleas del Señor. «La asamblea litúrgica es el signo privilegiado de la Iglesia como misterio de reunión»²⁷.

En estas asambleas está presente el Señor (art. 7). La celebración litúrgica es «obra de Cristo sacerdote y de su Cuerpo, que es la Iglesia». «Con razón, entonces, se considera la Liturgia como el ejercicio del sacerdocio de Jesu-

26. H. DE LUBAC, *Meditación sobre la Iglesia* (Bilbao, Desclée, 1958) p. 197. Cf. también E. H. SCHILLEBEEKX, *Le Christ, sacrement de la rencontre de Dieu* (Paris, Ed. du cerf, Col. Lex orandi, 1960) y O. SEMMELROTH, *La Iglesia como sacramento original* (San Sebastián, Ed. Dinor, 1963). Una crítica de esta concepción «sacramental» de la Iglesia, al menos tal como viene expresada en Semmelroth, en J. HAMER, *L'Église est une communion* (Paris, Ed. du cerf, col. Unam Sanctam, 1962) pp. 91-95.

27. C. FLORISTÁN, *Los grandes temas de la Constitución sobre Liturgia* (Salamanca, Ed. PPC, Col de Pastoral aplicada, 1964) p. 40.

cristo». Ninguna acción de la Iglesia es tan excelente y tan eficaz (art. 7). Es la cumbre y la fuente de todas las actividades de la Iglesia (art. 10), aunque no agote toda la actividad de la Iglesia (art. 9) ni la participación en ella abarque toda la vida espiritual (art. 12).

Pero tal participación de los fieles en la liturgia —eje y clave de todo el movimiento litúrgico— es absolutamente necesaria. La Constitución la recalca de mil formas y con particular insistencia. «La Santa Madre Iglesia desea ardientemente que se lleve a todos los fieles a aquella participación plena, consciente y activa en las celebraciones litúrgicas, que exige la naturaleza de la Liturgia misma y a la cual tiene derecho y obligación, en virtud del Bautismo, el pueblo cristiano». «Los pastores de almas deben aspirar a ella con diligencia en toda su actuación pastoral, por medio de una educación adecuada» (art. 14). Esta indicación a los pastores se repite (arts. 11 y 19), y ella orienta el fomento de la música sagrada (art. 114) y la edificación de los templos (art. 124). Esta participación debe ser consciente, piadosa y activa. Debe ser interior (art. 48), pero también manifestarse al exterior, para lo que «se fomentarán las aclamaciones del pueblo, las respuestas, la salmodia, las antífonas, los cantos y también las acciones o gestos y posturas corporales», guardando, «a su debido tiempo, un silencio sagrado» (art. 30).

Por tratarse de participación en una asamblea que es imagen de la Iglesia, «sacramento de unidad», hay que preferir, en cuanto sea posible, «una celebración comunitaria, con asistencia y participación activa de los fieles» «a una celebración individual y casi privada». «Esto vale sobre todo para la celebración de la Misa» (art. 27), signo máximo de la unidad de la Iglesia. La restauración de la concelebración se fundamenta también en esta razón profunda: en ella «se manifiesta apropiadamente la unidad del sacerdocio» (art. 57). Esta unidad es recomendada también en el rezo del Oficio Divino, «voz de la Esposa», «oración de Cristo con su Cuerpo al Padre» (arts. 99 y 84).

La atención a la participación activa es determinante de la reforma general de la Liturgia a la que «la Santa Madre Iglesia desea proveer con solicitud» (art. 21). En todas las normas concretas de reforma que se van sucediendo a lo largo de la Constitución se alude casi siempre de una manera expresa a esta participación activa. Otro elemento muy tenido en cuenta al orientar la reforma, y también relacionado con la participación de los fieles, es la catolicidad de la Iglesia. Deber de la autoridad eclesiástica territorial es considerar «con solicitud y prudencia los elementos que se pueden tomar de las tradiciones y genio de cada pueblo, para incorporarlos al culto divino» (art. 40). La presencia de pueblos no latinos en el Concilio ha sido decisiva para estas medidas de gran amplitud. «Es la catolicidad de la Iglesia la que inspira la renovación profunda de la liturgia»²⁸, se ha podido escribir.

28. J. GERVAIS, *La catholicité de l'Église, centre de perspective du Concile*, *Révue de l'Université d'Ottawa* 34 (1964) p. 356. El artículo de J. BOUVY, *Une liturgie pour le*

LA CONSTITUCION SOBRE SAGRADA LITURGIA

La participación activa, a la que se ordena la Reforma, es «fuente primaria y necesaria de donde han de beber los fieles el espíritu verdaderamente cristiano» (art. 14). Es fuente de santidad, y «los textos y los ritos se han de ordenar de manera que expresen con mayor claridad las cosas santas que significan» (art. 21).

En este pueblo «congregado y ordenado bajo la dirección de los Obispos» (art. 26), no todos tienen las mismas funciones. Hay una distinción de oficios y tareas y «cada cual, ministro o simple fiel, al desempeñar su oficio, hará todo y sólo aquello que le corresponde por la naturaleza de la acción y las normas litúrgicas» (art. 28). Es preciso respetar la diversidad de órdenes y funciones (art. 26). Pero esta diversidad nace de la función litúrgica y del Orden sagrado, y ninguna otra distinción debe hacerse —exceptuados los honores debidos a las autoridades civiles—, que tenga por motivo acepción de personas o de clases sociales (art. 32).

De este modo, la liturgia presenta una imagen luminosa de la Iglesia una, santa, católica y apostólica. Una liturgia conforme a las orientaciones de la Constitución, acrecentará de día en día entre los fieles la vida cristiana, estará mejor adaptada a las condiciones de nuestro tiempo, fomentará todo lo que pueda contribuir a la unión de los cristianos, y fortalecerá la acción misionera de la Iglesia por la que todos los hombres son invitados a entrar en su seno (art. 1). Estos eran los fines que el Papa Juan XXIII deseó para el Concilio Vaticano II.

JUAN MARÍA LECEA